



**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA** : 16 DE NOVIEMBRE DEL 2021.  
**TIPO DE AUDITORÍA** : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO  
**ENTIDAD AUDITADA** : MINISTERIO DE EDUCACIÓN.  
**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN** : RIA-CGR-2081-2021  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : NINGUNA.

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, nueve de diciembre del año dos mil veintiuno. Las diez y seis minutos de la mañana.**

**ANTECEDENTES:**

Al Ministerio de Educación, se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento a la ejecución presupuestaria, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; por lo que la Dirección de Auditoría de Instituciones Gubernamentales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno, con referencia **ARP-01-202-2021**. Cita el indicado informe, que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida Ley Orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele el inicio del proceso administrativo de auditoría a los interesados, señores: **Miriam Soledad Ráudez Rodríguez**, ministra; **Haydee Francis Díaz Madriz**, viceministra administrativa financiera; **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, responsable de la División de Asesoría Legal; **Melba María López Montenegro**, responsable de la Dirección General de Educación Secundaria; **Nora Mercedes Cuadra Baquedano**, responsable de la Dirección General de Planificación y Seguimiento Educativa; **Omar Martín Cortedano Larios**, responsable de la Dirección General de Educación de Jóvenes y Adultos; **Pedro Joaquín García Carranza**, responsable de la Dirección General Administrativa Financiera; **Ninoska Leonor García Castañeda**, responsable de la División Financiera; **Maura Estela Rodríguez**, responsable de la Oficina de Presupuesto; **Yesenia Antonia Peña Medal**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Yeraldina Isabel Mercado Puerto**, responsable de la Oficina de Tesorería; **Gaudy Yenory Huerta Urbina**, responsable de la División de Adquisiciones; **Roger Iván Díaz**, responsable de la Oficina de Control y Seguimiento de Contrato; **Martha Azucena Rojas Reyes**, responsable de la Oficina de Contrataciones; **Martha Betania Fonseca Collado**, responsable de la División General de Recursos Humanos; **Juan Carlos Abea Gutiérrez**, responsable de la Oficina de Nómina; **Amparo Clementina López Valerio**, responsable de la Oficina de Organización y Métodos y



**Claudia Verónica Solórzano Vanegas**, responsable de la Dirección de Planificación y Seguimiento, todos del Ministerio de Educación. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. En fecha trece de agosto del año dos mil veintiuno, se dieron a conocer los resultados derivados de la auditoría a los servidores públicos ligados a las operaciones sujetas a revisión, quienes expresaron sus comentarios y fueron consignados en Acta.

#### **RELACIÓN DE HECHO:**

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor los resultados conclusivos determinaron: **1) Los Ejecución Presupuestada** presentó razonablemente en todos sus aspectos importantes, la asignación y ejecución presupuestaria del Ministerio de Educación, por el período auditado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 1010, Ley Anual de Presupuesto General de la República del año dos mil veinte y su modificación ( Ley No. 1050); la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565); las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestarios para el año dos mil veinte; y las Normas de Ejecución y Cierre Presupuestario y Contable del Ejercicio del año dos mil veinte y sus adendas. **2) Se determinaron hallazgos de control interno**, siendo éstos: **a) Gastos presupuestarios registrados en reglón que no se corresponde con su naturaleza según el clasificador por objeto del gasto; b) Expedientes laborales con documentación incompleta; c) Expedientes de vehículos de la sede central con documentación incompleta; d) Remisión extemporánea de documentación de procesos de licitación selectiva a la Contraloría General de la República; y e) Quince expedientes de contrataciones administrativas con debilidades en su conformación.** **3) Se realizó seguimiento a las recomendaciones de auditorías**, de un total de quince (15) recomendaciones contenidas en los informes de auditorías financieras y de cumplimiento a la ejecución presupuestaria de referencias ARP-01-115-18, ARP-01-009-18 y ARP-01-095-2020 de fechas veinte de septiembre del año dos mil dieciocho, uno de septiembre del año dos mil diecinueve y veinte de noviembre del año dos mil veinte; se encuentran en proceso cuatro (04) recomendaciones y once (11) no cumplidas para un grado de cumplimiento del trece punto treinta y tres por ciento (13.33%), y **4) Respecto a las transacciones examinadas, Ministerio de Educación, cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables; excepto por los hallazgos de incumplimiento de ley, reflejado en el informe en Auto, siendo los siguientes: a) Reglones de gatos sobre ejecutados; y b) Falta de la debida motivación en informe técnico para realizar proceso de contratación bajo modalidad de contratación simplificada, incumpliendo los artículos 13, literal b), 45 y 49 de la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario; 27 numeral 1), literal a) de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público; 4 inciso 4.5) de las Normas y Procedimiento de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil veinte, y el numeral**



7.2) del Apéndice II de las Normas Técnicas del Control Interno emitidas por la Contraloría General de la República.

#### **CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numerales 1) y 11) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública, así como evaluar la ejecución presupuestaria. Que el artículo 28, párrafo segundo de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años, contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría financiera y de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyeron en el caso concreto con hallazgos de control interno e incumplimiento de ley, así como falta de implementación de recomendaciones derivadas de auditorías precedentes; en razón de ello, este Consejo Superior considera, como ente rector del sistema de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, formular recomendaciones derivadas de las auditorías gubernamentales para mejorar las operaciones que permitan a las entidades y organismos del sector público una administración eficaz y transparente de los recursos del Estado; razón suficiente para que las recomendaciones se cumplan sin demora, situación que no sucedió en el presente caso, dado que hubo cumplimiento parcial, de tal manera que se ordena por última vez a la máxima autoridad del Ministerio de Educación, implementar las recomendaciones de auditorías vencidas y aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto conforme el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones pendientes de auditorías predecesoras, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías



recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

**POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numerales 1), 11), 12) y 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno, con referencia: **ARP-01-202-2021**, derivado de la revisión efectuada a la ejecución presupuestaria del **Ministerio de Educación**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y exservidores públicos del Ministerio de Educación, señores: **Miriam Soledad Ráudez Rodríguez**, ministra; **Haydee Francis Díaz Madriz**, viceministra administrativa financiera; **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, responsable de la División de Asesoría Legal; **Melba María López Montenegro**, responsable de la Dirección General de Educación Secundaria; **Nora Mercedes Cuadra Baquedano**, responsable de la Dirección General de Planificación y Seguimiento Educativa; **Omar Martín Cortedano Larios**, responsable de la Dirección General de Educación de Jóvenes y Adultos; **Pedro Joaquín García Carranza**, responsable de la Dirección General Administrativa Financiera; **Ninoska Leonor García Castañeda**, responsable de la División Financiera; **Maura Estela Rodríguez**, responsable de la Oficina de Presupuesto; **Yesenia Antonia Peña Medal**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Yeraldina Isabel Mercado Puerto**, responsable de la Oficina de Tesorería; **Gaudy Yenory Huerta Urbina**, responsable de la División de Adquisiciones; **Roger Iván Díaz**, responsable de la Oficina de Control y Seguimiento de Contrato; **Martha Azucena Rojas Reyes**, responsable de la Oficina de Contrataciones; **Martha Betania Fonseca Collado**, responsable de la División General de Recursos Humanos; **Juan Carlos Abea Gutiérrez**, responsable de la Oficina de Nómina; **Amparo Clementina López Valerio**, responsable de la Oficina de Organización y Métodos y **Claudia Verónica Solórzano Vanegas**, responsable de la Dirección de Planificación y Seguimiento, todos del Ministerio de Educación.

**TERCERO:** Remitir el Informe de auditoría financiera y de cumplimiento y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Ministerio de Educación, el que deberá cumplir y hacer cumplir todos los requisitos, presupuestos y formalidades que mandate el ordenamiento jurídico, normativas aplicables a



las operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza; además, deberá implementar las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, y dentro de ese término contara con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones no aplicadas, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos sesenta y tres (1263) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día nueve de diciembre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AAP/MLZ/LARJ  
K/Suárez